

SE PRONUNCIA SOBRE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR INTERCHILE S.A.

RES. EX. N° 11 /ROL D-045-2017

Santiago, 15 DIC 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones a éstas, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA").

2° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"), definen el Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro del plazo determinado por la SMA, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

3° Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un PdC, en especial, el plan de acciones y metas, y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

4° Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar Programas de Cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

I. **ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-045-2017**

5° Que, con fecha 03 de julio de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-045-2017, con la formulación de cargos a Interchile S.A (en adelante "Interchile" o "la Empresa"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, respecto de la Resolución Exenta N° 1608, de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "RCA N° 1608/2015"), que califica favorablemente el proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones-Polpaico" (en adelante, "el Proyecto").

6° Que, con fecha 11 de julio de 2017, el Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile S.A., presentó un escrito en el cual solicitó una ampliación de plazos para presentar PdC y formular descargos. Dicha solicitud fue resuelta con fecha 17 de julio de 2017, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-045-2017, concediéndose un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación de un PdC; y un plazo adicional de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación de descargos.

7° Que, con fecha 28 de julio de 2017, el Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile S.A., presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-045-2017, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta. Dicho PdC se tuvo por presentado mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-045-2017, de 02 de agosto de 2017.

8° Que, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-045-2017, de 30 de agosto de 2017, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones al PdC presentado por Interchile S.A, otorgándose un plazo de 7 días hábiles para la presentación de un PdC refundido, que incorporase las observaciones indicadas.

9° Que, con fecha 31 de agosto de 2017, esta Superintendencia recepcionó el Ord. N° 285, de 29 de agosto de 2017, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, a través del cual se remiten los antecedentes presentados por la señora Aida Arenas González, Presidenta de la Cooperativa de Comerciantes Ambulantes El Esfuerzo de Los Vilos (en adelante "la Cooperativa"), en reunión sostenida el 21 de agosto del año en curso con dicho Servicio.

10° Que, con fecha 04 de septiembre de 2017, esta Superintendencia recepcionó un nuevo escrito presentado por la Cooperativa, por medio del cual se aportan nuevos antecedentes en el marco del presente procedimiento sancionatorio.



11° Que, de conformidad al principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley 19.880, se estimó necesario incorporar las presentaciones de la Cooperativa al presente procedimiento administrativo, poniéndolas en conocimiento de Interchile S.A. mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-045-2017, a objeto de que ésta adujera lo que estimase pertinente. En este contexto, esta Superintendencia se reservó el pronunciamiento en relación a los antecedentes aportados por la Cooperativa El Esfuerzo para la resolución que se pronunciaré en definitiva sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Interchile S.A.

12° Que, con fecha 07 de septiembre de 2017, el Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile S.A. presentó un escrito mediante el cual solicitó ampliar el plazo otorgado para la presentación de un PdC refundido, que incluyera las observaciones consignadas en la Resolución Exenta N° 4 / Rol D-045-2017, de 30 de agosto de 2017. Dicha solicitud fue acogida por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-045-2017, otorgándose un plazo adicional de 3 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

13° Que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile S.A., y de conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-045-2017, de fecha 8 de septiembre de 2017, presentó observaciones, apreciaciones y comentarios en relación a los antecedentes presentados por Cooperativa El Esfuerzo de Los Vilos y recepcionados por esta Superintendencia con fecha 31 de agosto de 2017, y con fecha 04 de septiembre de 2017.

14° Que, asimismo, con fecha 25 de septiembre de 2017, el Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, presenta un PdC refundido, de conformidad a lo solicitado por esta Superintendencia en su Resolución Exenta N° 4 / Rol D-045-2017.

15° Que, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-045-2017, de 11 de octubre de 2017, esta Superintendencia tuvo por incorporado al expediente del presente procedimiento el escrito presentado por Interchile S.A. con fecha 25 de septiembre de 2016, a la vez que se realizan una serie de observaciones al PdC refundido presentado por Interchile S.A. en la misma fecha, otorgándose un plazo de 3 días hábiles para la presentación de un PdC refundido, que incorpore las observaciones indicadas.

16° Que, también con fecha 11 de octubre de 2017, la Cooperativa El Esfuerzo de Los Vilos, presentó un tercer escrito ante esta Superintendencia, por medio del cual se presentan alegaciones, documentos y otros elementos de juicio.

17° Que, de conformidad al principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley 19.880, se estimó necesario incorporar la presentación de la Cooperativa al presente procedimiento administrativo, poniéndola en conocimiento de Interchile S.A. mediante Resolución Exenta N° 7 / Rol D-045-2017, a objeto de que ésta adujera lo que estimase pertinente, reservándose el pronunciamiento de esta Superintendencia, en relación a los referidos antecedentes, para la resolución que resolviera la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Interchile S.A. Asimismo, en dicha resolución, se otorgó de oficio una ampliación de 1 día hábil en el plazo otorgado mediante



Resolución Exenta N° 6 / Rol D-045-2017 para la presentación de un PdC que incorporase las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

18° Que, con fecha 12 de octubre de 2017, el Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile S.A. dedujo un recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos en contra de la Resolución Exenta N° 6 / Rol D-045-2017, de fecha 11 de octubre de 2017, argumentando que el plazo de 3 días hábiles otorgado para la presentación de un PdC refundido que incorporase las observaciones realizadas mediante la resolución impugnada es contrario a derecho, y que ocasionaría un manifiesto perjuicio a su representada.

19° Que, con fecha 17 de octubre de 2017, mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-045-2017, esta Superintendencia declaró inadmisibile el recurso de reposición interpuesto por Interchile S.A., sin perjuicio de lo cual se otorgó un nuevo plazo de 1 día hábil para la presentación de un PdC refundido, que incorpore las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-045-2017.

20° Que, asimismo con fecha 17 de octubre de 2017, el Sr. Jorge Rodríguez Ortiz presentó un escrito, mediante el cual se aportan observaciones, apreciaciones y comentarios a la presentación realizada por la Cooperativa con fecha 11 de octubre de 2017; a la vez que se adjuntó un PDC refundido, en el cual se incorporaron las observaciones realizadas por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-045-2017.

21° Que, con fecha 25 de octubre de 2017, esta Superintendencia recepcionó un cuarto escrito presentado por la Cooperativa El Esfuerzo, mediante el cual se acompañan antecedentes adicionales. En razón de lo anterior, y de conformidad al principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley 19.880, dicha presentación se incorporó al expediente del presente procedimiento administrativo, poniéndola en conocimiento de Interchile S.A. mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol D-045-2017, con el fin de que ésta adujera lo que estimase pertinente. En este contexto -al igual que respecto de las presentaciones anteriores de los interesados-, esta Superintendencia reservó su pronunciamiento para la resolución sobre la aprobación o rechazo del PdC presentado por Interchile S.A.

22° Que, en la misma Resolución Exenta N° 9 / Rol D-045-2017, esta Superintendencia solicitó información adicional a los denunciantes, sobre los siguientes puntos:

- Copia del Balance General de todos los carros gastronómicos que componen la Cooperativa y que hayan iniciado actividades en el Servicio de Impuestos Internos, para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016.
- Fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de la situación actual de los carros gastronómicos de la Cooperativa El Esfuerzo, en cuanto a si cuentan con abastecimiento de luz eléctrica, agua potable y alcantarillado.
- Copia de todas aquellas comunicaciones, y actas de reuniones, que se hayan producido entre Interchile S.A. y la Cooperativa El Esfuerzo, en el marco de la implementación del Protocolo de Acuerdo existente, y de las gestiones realizadas para materializar las obras contenidas en él.



- Indicar si, producto de las modificaciones que se incorporaron en el proyecto de agua potable, fue necesario gestionar la modificación de la Resolución DRV-IV N° 51/2017, de la Dirección Regional de Vialidad Coquimbo, por medio de la cual se autorizó a la Municipalidad de Los Vilos para intervenir el camino público denominado Ruta D-700.

23° Que, con fecha 15 de noviembre de 2017, la Cooperativa El Esfuerzo presentó ante esta Superintendencia un escrito por medio del cual se responde a la solicitud de información realizada, adjuntando los antecedentes requeridos. En dicha presentación se solicita la reserva de la información relativa a los balances generales de los carros gastronómicos que integran la Cooperativa.

24° Que, con fecha 16 de noviembre de 2017, el Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile S.A. presentó un escrito en el cual, de conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 9 / Rol D-045-2017, de 3 de noviembre de 2017, se formularon observaciones, apreciaciones y comentarios en relación a los antecedentes presentados por Cooperativa El Esfuerzo con fecha 25 de octubre de 2017, solicitando a esta Superintendencia tener presente lo señalado.

25° Que, con fecha 24 de noviembre de 2017, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 10 / Rol D-045-2017 se pronunció respecto de las presentaciones de fechas 15 y 16 de noviembre, correspondientes a la Cooperativa El Esfuerzo y a Interchile S.A. respectivamente. En relación a los antecedentes acompañados por la Cooperativa -en respuesta a la solicitud de información realizada por esta Superintendencia-, se acogió parcialmente la solicitud de reserva realizada, en tanto que se otorgó a Interchile S.A. un plazo de 3 días para aducir lo que estimase pertinente. Adicionalmente, se tuvieron presentes las observaciones realizadas por Interchile S.A.

26° Que, con fecha 04 de diciembre de 2017, el Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile S.A., formula observaciones, apreciaciones y comentarios en relación a los antecedentes presentados por la Cooperativa de Servicios de Comerciantes El Esfuerzo de Los Vilos con fecha 15 de noviembre de 2017, solicitando que éstos se tengan presente en el procedimiento en curso.

27° Que, con fecha 11 de diciembre de 2017, la Sra. Aida Arenas, en representación de la Cooperativa El Esfuerzo, acompañó un nuevo escrito por medio del cual se solicita a esta Superintendencia incorporar al expediente del presente procedimiento las observaciones, alegaciones y otros documentos de juicio que indica. En el referido escrito, se reiteran algunos puntos abordados en presentaciones previas de la Cooperativa, respecto de las cuales en su oportunidad se otorgó traslado a Interchile, en virtud del principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley 19.880. Por otra parte, se acompañan antecedentes relativos a un procedimiento iniciado por la Contraloría Regional de Coquimbo sobre presuntas irregularidades en el otorgamiento de autorizaciones sectoriales para la construcción y operación de la IF Los Vilos, los cuales no se vinculan con el presente procedimiento. Por último, la Cooperativa justifica las razones a las que obedeció el traslado de los carros gastronómicos a 8 metros de su lugar de emplazamiento original, situación a la que Interchile había aludido en su presentación de 04 de diciembre de 2017. Como surge de lo anterior, en su último escrito la Cooperativa no aporta antecedentes distintos de aquellos expuestos en sus presentaciones



anteriores, que sean susceptibles de influir en la resolución que esta Superintendencia adopte en torno al PdC propuesto por Interchile.

28° Que, el artículo 9 de la Ley 19.880 establece el principio de economía procedimental, de conformidad al cual *“La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios [...]”*. En atención al referido principio, y teniendo presente las consideraciones expuestas en el párrafo precedente, no se dará traslado a Interchile respecto de la presentación de 11 de diciembre de 2017, toda vez que los aspectos relevantes para el procedimiento en curso contenidos en ella son reiteraciones de alegaciones previas, de forma tal que los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento han sido debidamente resguardados en las oportunidades correspondientes. Asimismo, dichos antecedentes se encuentran a disposición del público en el expediente del procedimiento sancionatorio en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1575>.

II. ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS DURANTE EL PROCESO DE TRAMITACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

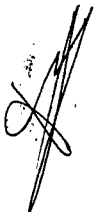
A. Antecedentes presentados por la Cooperativa El Esfuerzo de Los Vilos

i. *Ord. N° 285/2017 de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo*

29° Que, tal como se señaló precedentemente, mediante el Ord. N° 285, de 29 de agosto de 2017, de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, se remitieron a esta Superintendencia los antecedentes presentados por la señora Aida Arenas González, Presidenta de la Cooperativa El Esfuerzo de Los Vilos, en reunión sostenida el 21 de agosto del año en curso con dicho Servicio.

30° Que, entre los documentos acompañados, se incluye el documento *“Informe de presentación de alegaciones en el marco del procedimiento sancionatorio en contra de Interchile S.A. Rol D-045-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, Línea de Transmisión Eléctrica Cardones – Polpaico, Tramo Los Vilos”*, elaborado por Prever Salud Consultores (en adelante, *“el Informe”*).

31° Que, de conformidad al referido Informe, existiría una alteración significativa de los sistemas de vida de grupos humanos de Los Vilos, en sus dimensiones geográfica, antropológica y socioeconómica. En este sentido, se indica que la instalación de faenas (en adelante, *“IF”*) de Interchile S.A. se ubica a menos de 315 metros del emplazamiento de los negocios gastronómicos que forman parte de la Cooperativa, los que se ubican a un costado de la carretera. Según se indica, dichos negocios proporcionan empleo a la población local, por lo que la eventual alteración a esta actividad económica, ocasionada por el



desplazamiento de vehículos asociados a la IF, afectaría la demanda de los productos locales ofrecidos, disminuyendo en consecuencia la capacidad de ocupación de mano de obra local.

32° Que, por otra parte, el Informe presentado por la Cooperativa sostiene que el emplazamiento de una IF a menos de 23 metros del Cementerio de la localidad de Los Vilos, constituiría una alteración significativa del sistema de vida de los grupos humanos, específicamente a las manifestaciones culturales y a sitios con significación cultural a nivel local. En este caso, se trataría de un centro religioso-ceremonial al que acuden de manera frecuente grupos de gente, cuyo libre desplazamiento se vería afectado.

33° Que, en este escenario -de conformidad a lo indicado en el Informe-, la IF de Los Vilos estaría emplazada a menos de los 4 km de distancia establecidos en los criterios de emplazamiento de instalaciones de faenas y campamentos del Proyecto de Interchile, y a menos de los 2 km de distancia considerados para la determinación del área de influencia de medio humano del referido Proyecto, sin que el Cementerio de Los Vilos ni la zona comercial de venta de comida rápida, fuesen contemplados en la línea de base del medio humano del EIA, al no haberse evaluado ambientalmente la construcción de una instalación de faenas en el sector.

34° Que, en otro orden de cosas, el Informe manifiesta que Interchile en la presentación del PdC no se pronunció con respecto al artículo 51 de la Ley 19.300, el cual prescribe que todo el que dolosa o culposamente cause daño ambiental responderá del mismo en conformidad a la presente ley. Asimismo, sostiene que Interchile, en la presentación de su PdC, estaría aportando antecedentes falsos, al afirmar que actualmente la Cooperativa no cuenta con los permisos para desarrollar su actividad de venta de alimentos en el sector. En este punto, se señala que esta organización desde sus comienzos ha trabajado en regla, con sus permisos respectivos y las autorizaciones correspondientes del uso del terreno.

35° Que, en relación al aporte económico voluntario que Interchile habría proporcionado a los carros gastronómicos para que tuvieran conexión a la matriz energética, de agua potable y de alcantarillado, el Informe indica que las obras de ejecución actualmente están paralizadas, no existiendo disposición de la Empresa para reanudarlas, agregando que dicho aporte no aborda adecuadamente el impacto provocado en la calidad de vida de los comerciantes.

36° Que, a raíz de lo expuesto, el Informe presentado por la Cooperativa concluye que se habrían verificado alteraciones significativas a los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, de conformidad al artículo 11 de la Ley 19.300. Específicamente, respecto del grupo compuesto por comerciantes gastronómicos cuyos locales se sitúan a 300 metros de la IF, y respecto de toda la comunidad de Los Vilos usuaria del Cementerio, cuya entrada se encuentra a menos de 23 metros de la IF. En este contexto, se sostiene que las alteraciones significativas se producirían en las dimensiones geográfica, antropológica y socioeconómica del medio humano.

37° Que, en relación a la **dimensión geográfica**, se señala que se verificaría una afectación a la conectividad, tanto entre los caminos de acceso al Cementerio, como en la ruta donde se emplazan los locales de comida.



38° Que, en cuanto a la **dimensión antropológica**, se indica que se produciría una afectación directa respecto del Cementerio, el cual constituye un importante sitio de significación cultural a nivel local, tanto en el ámbito de lo sagrado como de identidad local, distanciado de la IF solo por el ancho del camino. La referida afectación se produciría fundamentalmente durante los funerales, en que una cantidad importante de vehículos debe desplazarse hacia el Cementerio.

39° Que, en lo que respecta a la **dimensión socioeconómica**, se afirma que se produciría una afectación directa a las actividades económicas locales y sus dinámicas asociadas, como la captación de mano de obra local y la comercialización en forma de prestación de servicios de los locales gastronómicos, toda vez que al aumentar el desplazamiento de vehículos pesados asociados a las obras del proyecto, se produciría, por este aumento del flujo vehicular, una disminución en los requerimientos de servicios gastronómicos, con la consiguiente traducción en la pérdida de ingresos y disminución de fuentes de trabajo para la población local.

40° Que, como complemento y sustento de lo indicado en el Informe, se acompañan los siguientes documentos a la presentación de la Cooperativa:

- a. Ord. N° 1637, de 17 de agosto de 2017, SEREMI de Bienes Nacionales Región de Coquimbo, por medio del cual se remite copia de la Resolución Exenta N° 1030 de fecha 13 de julio de 2017, a través de la cual se concede permiso de ocupación temporal a la Cooperativa de Servicio Comerciantes Ambulantes El Esfuerzo de Los Vilos, sobre demasía ubicada en Ex Ruta 5, Km. 225, costado Poniente, sector acceso norte de Los Vilos, comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, Región de Coquimbo.
- b. Ord. N° 1212, de 22 de mayo de 2017, Dirección de Vialidad, Región de Coquimbo, por medio del cual se responde la carta presentada por Cooperativa de Servicios de Comerciantes Ambulantes El Esfuerzo de Los Vilos, en que se solicita la aprobación de un proyecto de extensión de matriz de agua potable presentado por la Municipalidad de Los Vilos. La Dirección de Vialidad responde que al tenor de la Resolución DRC-IV N° 51 de fecha 13 de enero del año 2017, la cual se adjunta, la Dirección Regional de Vialidad Coquimbo, autorizó a la Municipalidad de Los Vilos para intervenir el camino público denominado Ruta D-700.
- c. Protocolo de Acuerdo entre Interchile S.A., representada por Jacqueline Besoain Carnot, Encargada de Relaciones Comunitarias, y Aida Arenas González, en representación de la Cooperativa de Servicios de Comercios Ambulantes El Esfuerzo. Mediante el referido protocolo, Interchile S.A. se compromete a financiar íntegramente los tres proyectos solicitados por la Cooperativa, a saber:
 - Conexión a la red de agua potable, de propiedad de Aguas del Valle, para 14 carros gastronómicos, por un monto total de \$19.299.628.
 - Conexión a la red de energía eléctrica de Conafe para 14 carros gastronómicos, por un monto total de \$27.545.463.
 - Sistema de alcantarillado particular, que incluye 7 fosas sépticas de 2000 litros cada una, por un monto total de \$29.035.598.

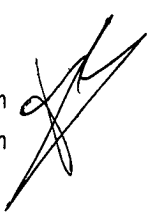


- d. Protocolo de Acuerdo para Mesa de Trabajo, para el desarrollo conjunto de proyectos y actividades que vayan en beneficio de la comunidad, en el marco de la viabilización social y ambiental del proyecto LT 2x500kV Cardones-Polpaico, suscrito por Jacqueline Besoain en representación de Interchile S.A., por la Sra. Aida Arenas González en representación de la Cooperativa de Servicios de Comerciantes Ambulantes El Esfuerzo de Los Vilos, y por el Sr. Hernán Dinamarca, en representación de la División de Diálogo y Participación del Ministerio de Energía.
- e. Certificado social de la I. Municipalidad de Los Vilos, por medio del cual la asistente social Bárbara Abrigo Quijada informa y certifica el estado de la organización Cooperativa de Servicios de Comerciantes Ambulantes El Esfuerzo de Los Vilos. Entre otros aspectos, se señala que durante el año 2016 la Cooperativa habría visto una seria disminución de sus ventas, lo que habría perjudicado considerablemente el sistema de vida y costumbres de su principal actividad socioeconómica.
- f. Copia de 5 finiquitos de trabajadores, en virtud del artículo 159 N° 4 del Código del Trabajo. De los finiquitos acompañados, uno se encuentra fechado el 20 de febrero de 2016, en tanto que otros dos se encuentran fechados el 30 de marzo de 2017, y los últimos dos se encuentran fechados el 06 de abril de 2017.
- g. Copia de 13 órdenes de ingresos municipales por concepto de patentes de permisos para la venta, de los cuales 11 corresponden a distintas fechas de julio de 2017, en tanto que los restantes corresponden a enero y febrero de 2017, respectivamente.
- h. Resolución D.V. N° 6511, de 18 de noviembre de 2013, de la Dirección de Vialidad, por medio de la cual se autoriza la instalación de un área de venta de productos artesanales y alimenticios típicos de la zona, en la Faja Fiscal de la ex ruta 5, kilómetro 225.
- i. Hoja de historia clínica de uno de los socios de la Cooperativa El Esfuerzo, de 07 de noviembre de 2012, en que se diagnostica "Amputación traumática de pie tarsometatarsiana" (izquierda) y "amputación traumática de pie" (derecha).
- j. Resolución N°178, de 16 de agosto de 2007, SEREMI de Salud de la Región de Coquimbo, por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de local destinado a venta de productos envasados provenientes de fábricas autorizadas, te y café en vasos desechables, ubicado en el sector Shell Los Vilos, de propiedad de Cooperativa de Servicios de Comerciantes Ambulantes El Esfuerzo de Los Vilos.

ii. Escrito presentado con fecha 04 de septiembre de 2017.

41° Que, en el escrito recepcionado por esta Superintendencia con fecha 04 de septiembre de 2017, la Cooperativa aportó los siguientes documentos:

- a. Copia de 5 balances generales de carros gastronómicos de la Cooperativa El Esfuerzo, que dan cuenta del periodo de enero a diciembre del año 2016, y que evidenciaría una disminución



- en las ventas comparado con el mismo periodo durante el año anterior 2015, en que no existía la IF Los Vilos, de Interchile.
- b. Documento denominado “Breve reseña histórica de la Cooperativa El Esfuerzo de Los Vilos”, en que se complementan antecedentes previamente entregados, indicando que entre los socios de la Cooperativa se encuentran miembros de grupos vulnerables, incluyendo descendientes huilliches. Asimismo se indica que se han esforzado en desarrollar el proyecto “Parada gastronómica” con el fin de consolidarse y otorgar un servicio de mejor calidad a sus principales clientes, los buses interurbanos – provinciales y los camiones y autos que transitan por la carretera 5 Norte, así como a los clientes de la comuna de Los Vilos.
 - c. Copia de presentación de alegaciones por parte de la Organización Social Cooperativa El Esfuerzo, cuyo contenido coincide con el Informe acompañado en la presentación anterior, y que ha sido detallado en los considerandos 30° a 40°.
 - d. Copia de Certificado de discapacidad de una de las socias de la Cooperativa “El Esfuerzo”, de 28 de agosto de 2017, en que consta su grado de discapacidad física en un 55%.

iii. *Escrito presentado con fecha 11 de octubre de 2017.*

42° Que, en el tercer escrito presentado por la Cooperativa, con fecha 11 de octubre de 2017, se adjuntaron los siguientes antecedentes:

- a. Ord. N° 2032, de 26 de septiembre de 2017, por medio del cual la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo autoriza a Cooperativa de Servicios de Comerciantes Ambulantes El Esfuerzo la conexión a la red eléctrica en el terreno señalado.
- b. Carta de aceptación de arriendo, suscrita por Cooperativa de Servicios El Esfuerzo de Los Vilos, dirigida a SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, e ingresada ante dicho servicio con fecha 05 de octubre de 2017.
- c. Carta de Cooperativa de Comerciantes el Esfuerzo de Los Vilos, dirigida al SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, por medio del cual se adjunta: 1) Carta de aceptación de arriendo; y 2) Garantía (Banco Estado) para dar curso al arrendamiento.
- d. Copia de Boleta de Garantía a la vista, emitida por Banco Estado, con fecha 05 de octubre de 2017.
- e. Comprobante de boleta de garantía a la vista emitida por Banco Estado, con fecha 05 de octubre de 2017.
- f. Documento “Fundamentos Empíricos como Observaciones al Nuevo Programa de Cumplimiento presentado por Interchile con fecha septiembre 2017 en el marco del proceso sancionatorio D-045-2017 por parte de la Superintendencia de Medioambiente en contra de SIA. Proyecto de Línea de Transmisión Eléctrica 2x500 kV Cardones-Polpaico”, de 11 de octubre de 2017, elaborado por el antropólogo Mario Poblete Ugarte.

43° Que, en el último de los referidos documentos, se afirma que el PdC presentado por Interchile contiene una serie de aseveraciones que se alejarían de la realidad. Al respecto, en primer lugar se indica que, en su PdC, la Empresa señala que la reducción del número de instalaciones de faenas constituiría una ventaja significativa desde un punto de vista de la protección ambiental. En este sentido, el documento señalado considera un criterio numérico por sobre uno cualitativo, lo que constituiría una falacia manifiesta, al haberse elegido para la implementación de la IF un sector en el perímetro urbano de un centro altamente poblado, generador de bienes y servicios, situación que agravaría la falta.

44° Que, por otra parte, se indica que habría transgresión a las normas contempladas en el artículo 4 de la Ley 19.300, que señalan el deber del Estado de facilitar la participación ciudadana y promover campañas educativas, y al artículo 11 letra c) de la Ley 19.300, que señala la obligatoriedad de consignar las alteraciones significativas en sistemas de vida de grupos humanos y sus correspondientes medidas de mitigación, toda vez que el documento presentado por Interchile no hace referencia, o determina la no existencia de alteraciones significativas, sin la realización de estudios de línea de base que permitan evaluar y predecir impactos. En este punto, el documento señala que la omisión o alteración de las disposiciones previamente citadas por parte de la Empresa, constituirían por si mismos actos que deberían ser sancionados según lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 19.300, vinculándose la citada disposición a la dilatación del conflicto socioambiental entre Interchile y la Cooperativa, y al incumplimiento del Protocolo de Acuerdo existente entre las partes.

45° Que, el documento argumenta que la comunidad emplazada en la parada gastronómica de Los Vilos constituye una comunidad o grupo humano de conformidad al artículo 7 RSEIA, que ameritaría ser descrito y evaluado de acuerdo a las dimensiones geográfica, demográfica, socioeconómica, antropológica y de bienestar social básico. En base a lo anterior, se acompaña una línea de base de medio humano de la comunidad de comerciantes El Esfuerzo, en que se analiza cada una de las referidas dimensiones.

46° Que, en base a los antecedentes expuestos, el informe acompañado concluye la existencia de una situación irregular, al no cumplirse con el artículo 3 de la Ley 19.300, que señala que todo el que culposa o dolosamente cause daño al medio ambiente estará obligado a repararlo materialmente. En este sentido, se señala que existe evidencia fundada de que -tanto en la etapa de diseño como de emplazamiento de las obras de la IF ubicada en los Vilos-, hubo dolo u omisión voluntaria de antecedentes.

iv. Escrito presentado con fecha 25 de octubre de 2017.

47° Que, en el cuarto escrito, presentado por la Cooperativa, con fecha 25 de octubre de 2017, se acompañaron los siguientes antecedentes:

- a. Copia de Resolución Exenta N° E-17476, de 16 de octubre de 2017, de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, a través de la cual se concede arrendamiento de propiedad fiscal que indica, en comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, Región Coquimbo.
- b. Copia de Protocolo de Acuerdo entre Interchile S.A., representada por Jacqueline Besoain Carnot, Encargada de Relaciones Comunitarias, y Aida Arenas González, Presidenta de la Cooperativa de Comerciantes Ambulantes El Esfuerzo de Los Vilos.
- c. Informe de Avance N° 4 "Proyecto Alcantarillado y Agua Potable Carros EX Shell", emitido por JC Ingeniería Construcción y Montajes con fecha 23 de mayo de 2017. El referido informe indica respecto del Sistema Particular de Alcantarillado, un porcentaje completado de 100%; en tanto que respecto de la Extensión de Red de Agua Potable se indica un porcentaje completado de 85%.
- d. Informe de Avances "Conexión a la Red de Energía Eléctrica, Carros Gastronómicos, Los Vilos", emitido por HECSO, Ingeniería Eléctrica y Servicios, en que se indica que, a la fecha, el avance



de la segunda etapa del proyecto sólo corresponde a la adquisición de materiales a utilizar para su ejecución.

- e. Documento titulado "Nuevo Informe de Presentación de Alegaciones u Otros Elementos de Juicio en el Marco del Procedimiento Sancionatorio en contra de Interchile S.A., Rol D-045-2017 de la Superintendencia de Medioambiente Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Cardones – Polpaico – Tramo 3 Los Vilos", emitido por la Cooperativa de Servicios de Comerciantes El Esfuerzo de Los Vilos (en adelante, "el nuevo Informe).

48° Que, en el nuevo Informe se solicita el rechazo del PdC refundido presentado por la Empresa con fecha 17 de octubre de 2017, y la continuación del proceso sancionatorio, toda vez que Interchile no habría dado cumplimiento a las observaciones realizadas por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 6 / Rol D-045-2017.

49° Que, de conformidad a lo anterior, se señala que el Plan de Desmantelamiento de la IF Los Vilos propuesto por Interchile en la Acción N° 3 de su PdC refundido, no sería consecuente, toda vez que los efectos y alteraciones significativas a los sistemas de vida de grupos humanos ya se habrían generado, y que el plazo de seis meses - considerado para la ejecución de la referida acción-, coincidiría con el cese permanente de las actividades de la Empresa en la comuna de Los Vilos, de manera tal que el infractor estaría aprovechándose de su infracción.

50° Que, por otra parte, se señala que el plan de acciones y metas que la Empresa pretende implementar no incluiría medidas correctivas relevantes que permitan reducir, mitigar, reparar o compensar los efectos negativos provocados en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en la Cooperativa El Esfuerzo por el incumplimiento, de manera tal que no cumpliría con los criterios de aprobación de un PdC.

51° Que, en cuanto al apoyo técnico que Interchile indica haber prestado para que la Cooperativa El Esfuerzo regularizara su situación y pudiera adquirir las patentes comerciales que el giro de restaurant requiere, el nuevo Informe insiste en que tal apoyo técnico no ha existido, agregando que, de conformidad a los antecedentes aportados por la Cooperativa durante el presente procedimiento -entre los cuales se encuentran patentes comerciales del giro de "venta de comida rápida" de diferentes carros gastronómicos-, no existiría necesidad de regularización alguna.

52° Que, respecto a la Acción N° 2 del PdC refundido, consistente en la ejecución del Protocolo de Acuerdo existente entre Interchile y la Cooperativa El Esfuerzo, esta última hace presente que esta acción del PdC no contempla mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento. En este sentido, se señala que los trabajos de ejecución de los proyectos de agua potable, alcantarillado y electricidad se encuentran detenidos, en circunstancias que de conformidad a lo indicado en el Protocolo de Acuerdo se deberían haber concretado a más tardar en marzo de 2017. En relación a los indicadores de cumplimiento de la acción indicada, se hace presente que Interchile se habría comprometido a financiar \$75.880.689, de los cuales, según el PdC presentado por Interchile, los costos incurridos actuales equivalen a \$60.281.134, a partir de lo cual se concluye que el financiamiento y la ejecución de los tres proyectos no se habrían realizado en su totalidad. En este punto, se adjuntan fotografías que darían cuenta de la situación existente a octubre de 2017, observándose en ellas: i) un generador eléctrico, lo que demostraría la inexistencia de conexión de los carros a la red de energía eléctrica de CONAFE; ii) un



trabajador de local gastronómico ingresando agua en bidones, lo que demostraría la inexistencia de conexión de los carros a la red de agua potable de propiedad de Aguas del Valle y de alcantarillado particular; y iii) en el mismo sentido, bidones de agua al interior de uno de los locales comerciales.

53° Que, en relación a los informes de avance de trabajo acompañados por Interchile en Anexo a su PdC, el nuevo Informe hace presente que la empresa Hecso –a cargo de la instalación eléctrica de los carros gastronómicos- indica que se encuentra pendiente la confección del bancoducto, por el cual se instalarían los ductos que llevarían los alimentadores a cada local correspondiente, indicándose que a la fecha de emisión del referido informe, el avance de dicha etapa se limitaría a la adquisición de los materiales a utilizar para la ejecución de esta etapa del Proyecto. En cuanto a la red de agua potable, el nuevo Informe hace presente que según la empresa JC Ingeniería, Construcción y Montajes en su reporte de avance, estaría pendiente un 15%, consistente en hacer el atraveso del camino, instalar machones, medidor, y hacer la conexión y recepción de las obras por parte de Aguas del Valle.

54° Que, por último, en relación a la detención de los trabajos vinculados al Protocolo de Acuerdo -que la Empresa atribuye a la falta de autorizaciones administrativas necesarias para continuar-, el nuevo Informe hace presente que durante el presente procedimiento la Cooperativa ha aportado antecedentes relativos a las autorizaciones otorgadas por los organismos competentes. En este contexto, se indica que, mediante Resolución Exenta N° 1030/2017, la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo concedió permiso de ocupación a la Cooperativa El Esfuerzo sobre la demasia ubicada en Ex – Ruta 5, Km. 225, costado poniente, sector Acceso Norte de Los Vilos. Por otra parte, mediante Ord. N° 2032, de 11 de octubre de 2017, la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, autorizó a la Cooperativa El Esfuerzo para que la empresa CONAFE efectuase la conexión de la red de energía eléctrica, la cual aún no se realiza. Finalmente, mediante la Resolución Exenta N° E-17476/2017 de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, se concedió a la Cooperativa el arrendamiento del inmueble fiscal ubicado en Panamericana Norte Km 225, comuna de Los Vilos, por un plazo de 5 años. De conformidad a los antecedentes previamente indicados, el nuevo Informe concluye que la Cooperativa cuenta con todas las autorizaciones de uso del terreno correspondientes para realizar el término de los tres proyectos comprometidos por la Empresa en el Protocolo de Acuerdo.

v. *Escrito presentado con fecha 15 de noviembre de 2017, en respuesta a solicitud de información.*

55° Que, en su respuesta a la solicitud de información realizada por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol D-045-2017, con fecha 15 de noviembre de 2017, la Cooperativa El Esfuerzo acompañó los siguientes antecedentes:

- a. Copia de balances generales y Formularios F22 del SII desde el año 2011 hasta el año 2016 asociados a 10 de los 14 carros gastronómicos de los socios de la Cooperativa. En relación a esta información, la carta conductora acompañada hace presente que no se incluye información de aquellos carros que no presentan balance anual, y que pagan un impuesto diferenciado como pequeños comerciantes.



- b. Copia de balance general del año 2016 de uno de los socios de la Cooperativa que se incorporó a partir de ese año, razón por la cual no existe información asociada los años 2011 a 2015.
- c. Informe de resumen de ventas y utilidades por año desde 2011 al 2016 de socios participantes en la Cooperativa de Servicios de Comerciantes El Esfuerzo de Los Vilos, realizado por Galleguillos Auditores, Consultores Limitada, Rut 77.835.440-3.
- d. Certificado de la empresa Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. (CONAFE), que certifica que la Cooperativa de Servicios de Comerciantes El Esfuerzo no cuenta con servicio eléctrico por parte de dicha Compañía.
- e. Documento de la Empresa Aguas del Valle que certifica que el proyecto presentado para dotar de agua potable a los carros gastronómicos en el terreno "Demasia de faja fiscal Panamericana Norte Km 225 Los Vilos" aún no ha sido recepcionado por la Empresa, con lo cual se demostraría que los carros gastronómicos no cuentan con suministro de agua potable.
- f. Acta de inspección notarial que da cuenta de la situación actual de los carros gastronómicos de la Cooperativa El Esfuerzo, la que incluye fotografías.
- g. Copia de actas de reuniones y comunicaciones entre Interchile S.A. y la Cooperativa El Esfuerzo de Los Vilos. Mediante carta conductora se hace presente que existen otros registros, de los cuales la Cooperativa no cuenta con copia.

56° Que, por último, en el escrito indicado, se señala que no existió necesidad de gestionar modificaciones de la Resolución N° DRV-IV N° 51/2017 de la Dirección Regional de Vialidad de Coquimbo, por medio de la cual se autorizó a intervenir el camino público denominado Ruta D-700.

vi. *Escrito presentado con fecha 11 de diciembre de 2017.*

57° Que, en el escrito presentado con fecha 11 de diciembre de 2017, la Cooperativa El Esfuerzo solicitó incorporar al expediente del procedimiento las observaciones, alegaciones y otros documentos de juicio que indica. En este sentido, se señaló que las acciones y metas del PdC presentado por Interchile no estarían beneficiando a la Cooperativa El Esfuerzo, como indicaba la Empresa, toda vez que se habría incumplido el Protocolo de Acuerdo suscrito con la Cooperativa. En este contexto, se solicita a esta Superintendencia no aprobar el PdC presentado por Interchile, y continuar con el procedimiento sancionatorio.

58° Que, por otra parte la Cooperativa describe una situación de eventual obtención irregular de autorizaciones para la construcción y operación de la IF Los Vilos, de la cual daría cuenta el Oficio N° 07247 de la Contraloría Regional de Coquimbo, de fecha 30 de noviembre de 2017.

59° Que, en relación al traslado de los carros gastronómicos de la Cooperativa -situación a la que alude Interchile en su presentación de fecha 04 de diciembre de 2017-, se indica que efectivamente, con fecha 06 de octubre de 2017, se inició el traslado de los locales 8 metros más atrás de su ubicación actual, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la resolución de arriendo Expediente N° 4AR8003, Res. Exenta N° E-17476, por medio de la cual la SEREMI de Bienes Nacionales de Coquimbo concedió en arrendamiento por 5 años la propiedad fiscal que indica. En este sentido, la Cooperativa agrega que independientemente



de la ubicación de los locales, Interchile estaría en incumplimiento del Protocolo de Acuerdo firmado con la Cooperativa.

60° Que, la Cooperativa El Esfuerzo acompaña a la presentación los siguientes documentos:

- a. Copia del Protocolo de Acuerdo firmado entre la empresa Interchile y la Cooperativa El Esfuerzo de Los Vilos ante un Ministro de Fe – funcionario público del Ministerio de Energía, con fecha 30 de noviembre de 2016.
- b. Copia de la Resolución Exenta N° E 17476, de 16 de octubre de 2017, por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, que concede arrendamiento de propiedad fiscal ubicada en Km 225 Panamericana Norte, comuna de Los Vilos, a Cooperativa de Servicios de Comerciantes Ambulantes El Esfuerzo.
- c. Copia del Oficio N° 07246, de 30 de noviembre de 2017, de Contraloría Regional de Coquimbo, que se pronuncia sobre presuntas irregularidades en el otorgamiento de autorizaciones para la IF Los Vilos de Interchile y su contratista Eléctricas de Medellín en la I. Municipalidad de Los Vilos.

B. Antecedentes presentados por Interchile S.A.

- i. *Escrito presentado con fecha 25 de septiembre de 2017, en respuesta a Resolución Exenta N° 5 / Rol D-045-2017.*

61° Que, en el escrito presentado con fecha 25 de septiembre de 2017, por el Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile S.A., de conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-045-2017, de fecha 8 de septiembre de 2017, se presentaron observaciones, apreciaciones y comentarios en relación a los antecedentes presentados por Cooperativa "El Esfuerzo" de Los Vilos y recepcionados por esta Superintendencia con fecha 31 de agosto de 2017, y con fecha 04 de septiembre de 2017.

62° Que, en el referido escrito, se acusó recibo de los documentos incorporados, y se hace presente que las alegaciones deducidas por la Cooperativa han sido reflejadas, en lo pertinente, en los cargos formulados en su oportunidad por la Superintendencia. Asimismo, se indicó que las acciones y metas del PdC presentado por Interchile se orientan íntegramente al cumplimiento de la normativa ambiental que, de acuerdo a la formulación de cargos, estaría infringida, lo que beneficia a la Cooperativa El Esfuerzo de Los Vilos. Además, se señaló que el PdC presentado por Interchile abordaría las inquietudes de la Cooperativa, incluyendo las acciones ejecutadas en su beneficio.

63° Que, respecto a los balances incorporados por la Cooperativa, la Empresa hizo presente que, al estar muchos datos tachados, no se podían sacar conclusiones definitivas. En este punto, se indicó que una hipótesis probable con los números presentados pareciera ser que la Cooperativa vendió, señalando que si bien las ventas disminuyeron, los márgenes de operación se mantienen y los indicadores con respecto a los activos mejoraron, es decir, tiene mayor retorno o rentabilidad de esos activos. Lo anterior se reflejaría en

los indicadores "Ventas/Activo" y "Rta Liq/Activo". Adicionalmente se señala que si bien la utilidad es más baja, no se puede saber por qué, puesto que sería necesario revisar qué hay en las partidas no operacionales, o que no son del negocio.

ii. *Escrito presentado con fecha 17 de octubre de 2017, en respuesta a Resolución Exenta N° 5 / Rol D-045-2017.*

64° Que, el escrito presentado con fecha 17 de octubre de 2017, por el Sr. Jorge Rodríguez Ortiz -mediante el cual se aportaron observaciones, apreciaciones y comentarios a la presentación realizada por la Cooperativa con fecha 11 de octubre de 2017-, es del mismo tenor del escrito precedentemente detallado, agregando que Interchile S.A. está dispuesta a realizar las enmiendas que sean necesarias para la aprobación del PdC en la medida que esta Superintendencia, actuando dentro de sus facultades, así lo requiera.

iii. *Escrito presentado con fecha 16 de noviembre de 2017, en respuesta a Resolución Exenta N° 5 / Rol D-045-2017.*

65° Que, en el escrito presentado con fecha 16 de noviembre de 2017, por el Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile S.A., de conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 9 / Rol D-045-2017, de 3 de noviembre de 2017, se formularon observaciones, apreciaciones y comentarios en relación a los antecedentes presentados por Cooperativa El Esfuerzo con fecha 25 de octubre de 2017. En este sentido, se acusó recibo de los documentos incorporados, y se reiteró que las alegaciones deducidas por la Cooperativa El Esfuerzo de Los Vilos habían sido reflejadas, en lo pertinente, en los cargos formulados en su oportunidad por la Superintendencia.

66° Que, respecto al estado de avance de los trabajos realizados en el marco del Protocolo de Acuerdo existente entre Interchile y la Cooperativa, la Empresa indicó que -en la medida que ha sido legalmente posible, de acuerdo a los tiempos y autorizaciones administrativas necesarias-, se había procedido a las instalaciones de agua potable, alcantarillado y electricidad, dando un cumplimiento mayor al 90%, al Protocolo de Acuerdo celebrado entre las partes. Asimismo, se indicó que Interchile había entregado a esta Superintendencia los datos de pagos a los proveedores y los hitos de cumplimiento, en Anexo XI del PdC refundido, presentado con fecha 17 de octubre de 2017, el que contiene los siguientes documentos:

- a. Protocolo de Acuerdo suscrito por Interchile S.A. y la Cooperativa El Esfuerzo, el 30 de noviembre de 2016.
- b. Protocolo de Acuerdo para Mesa de Trabajo, suscrito por Interchile S.A. y la Cooperativa El Esfuerzo el 1 de diciembre de 2016.
- c. Noticia Diario El Día en que se anuncia que Interchile "entregará aporte para mejorar servicios gastronómicos de carritos en Los Vilos".
- d. Nómina de asistencia a mesa de trabajo en dependencias de SEREMI de Energía de la Región de Coquimbo, de fecha 1 de junio de 2016.



- e. Carta de adjudicación de proyecto de agua potable a empresa JC Ingeniería, Construcción y Montaje, de fecha 28 de febrero de 2017.
- f. Carta de adjudicación de proyecto de alcantarillado a empresa JC Ingeniería, Construcción y Montaje, de fecha 28 de febrero de 2017.
- g. Orden de compra de fecha 3 de marzo de 2017, emitida por Interchile, por el servicio de desarrollo del proyecto de agua potable prestado por la empresa JC Ingeniería, Construcción y Montaje, por un monto total de \$48.335.227.
- h. Orden de compra de fecha 3 de marzo de 2017, emitida por Interchile, por el servicio de instalación eléctrica para siete carros gastronómicos, prestado por la empresa JC Ingeniería, Construcción y Montaje, por un monto total de \$27.545.463.
- i. Factura emitida por la empresa JC Ingeniería, Construcción y Montaje, por un monto de \$6.487.270, con fecha 6 de junio de 2017.
- j. Factura emitida por la empresa JC Ingeniería, Construcción y Montaje, por un monto de \$11.579.777, con fecha 17 de marzo de 2017.
- k. Factura emitida por la empresa JC Ingeniería, Construcción y Montaje, por un monto de \$22.565.208, con fecha 5 de junio de 2017.
- l. Factura emitida por la empresa JC Ingeniería, Construcción y Montaje, por un monto de \$26.136.149, con fecha 6 de junio de 2017.
- m. Informe de Avance N° 3, sobre Red de Alcantarillado, emitido por la empresa JC Ingeniería, Construcción y Montaje, de fecha 28 de marzo de 2017.
- n. Informe de Avance Conexión a la Red de Energía Eléctrica Carros Gastronómicos Los Vilos, emitido por la empresa Ingeniera Eléctrica y Servicios Hecso, de fecha 28 de marzo de 2017.

67° Que, por otra parte, Interchile señaló que -contrario a lo señalado por la Cooperativa El Esfuerzo-, se habría prestado apoyo a ésta para obtener sus autorizaciones. En este sentido se indica que el Protocolo de Acuerdo, suscrito entre Interchile y la Cooperativa, tenía por objeto facilitar a esta última el acceso a servicios básicos de agua potable, alcantarillado y electricidad, para que, con dichas mejoras, pudiera iniciar los trámites de obtención de permisos de edificación, sanitarios, patente comercial e inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos con giro de restorán, entre otros. De conformidad a lo anterior, la Empresa sostiene que las mejoras realizadas por Interchile han permitido a los comerciantes ambulantes iniciar la regularización legal de sus permisos.

68° Que, por último, se indicó que el plazo para la ejecución del plan de desmantelamiento, propuesto en la Acción N° 3 del PdC refundido, se justifica en razones técnicas propias de los tiempos de dicha actividad, tales como (i) armado de cajas, (ii) traslado de estructura, (iii) traslado de herrajes, (iv) retiro de contenedores, (v) retiro de maquinaria y vehículos, (vi) limpieza general, (vii) retiro de residuos, (viii) aviso a autoridades, entre otras. En este punto, se señala que la fase de construcción "*continuará mucho más allá de los seis meses propuestos para el desmantelamiento de la instalación de faenas*", por lo que la Empresa no estaría aprovechándose de su infracción, como indica la Cooperativa.



iv. *Escrito presentado con fecha 04 de diciembre de 2017, en respuesta a Resolución Exenta N° 10 / Rol D-045-2017.*

69° Que, en el escrito presentado con fecha 04 de diciembre de 2017, a través del cual se hacen presente las observaciones de Interchile respecto de los antecedentes acompañados por la Cooperativa El Esfuerzo -que se detallan en la Sección II.A.v. de la presente resolución-, se reitera lo indicado en presentaciones anteriores, en cuanto a que las alegaciones deducidas por la Cooperativa habrían sido reflejadas en lo pertinente en los cargos formulados por esta Superintendencia, y que las acciones y metas del PdC presentado se orientarían íntegramente al cumplimiento de la normativa ambiental que, de acuerdo a la formulación de cargos, estaría infringida.

70° Que, en relación a los antecedentes presentados por la Cooperativa, la Empresa indica que la información contenida en los balances generales de los carros gastronómicos no habría sido puesta a disposición de Interchile, toda vez que los datos en ellos registrados han sido tachados, motivo por el cual no sería posible pronunciarse, ni realizar observaciones u objeciones a los mismos.

71° Que, por otra parte, se hace presente que con fecha 13 de noviembre de 2017, la Cooperativa El Esfuerzo habría iniciado el traslado de sus locales comerciales "8 metros más atrás" de su ubicación actual, acompañándose una fotografía que daría cuenta de dicha situación. En este punto, se indica que Interchile habría comprometido y desarrollado en un 90% las obras conducentes a la conexión a servicios básicos bajo el marco de un proyecto técnico conocido por ambas partes, por lo que no sería imputable a su responsabilidad el traslado de los locales que habría realizado la Cooperativa El Esfuerzo. En este punto, se reitera que el Protocolo de Acuerdo suscrito entre Interchile y la Cooperativa tenía por objeto facilitar a esta última el acceso a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y electricidad, para que con dichas mejoras se pudiera iniciar los trámites de obtención de permisos de edificación, sanitarios, patente comercial e inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) con giro de restaurán (no de venta de alimentos envasados), entre otros.

C. Análisis de las alegaciones presentadas por la Cooperativa El Esfuerzo

i. *Determinación y magnitud de los efectos del hecho constitutivo de infracción N° 1*

72° Que, mediante las tres primeras presentaciones de la Cooperativa El Esfuerzo se acompañan informes sobre los efectos que estaría provocando la Infracción N° 1 –consistente en la construcción y operación de una instalación de faenas en la comuna de Los Vilos no descrita en la evaluación ambiental del Proyecto- respecto de los habitantes de la comuna y, en particular, respecto de los miembros de la referida Cooperativa. Asimismo, se acompañan una serie de documentos destinados a acreditar que el funcionamiento de los carros gastronómicos de la Cooperativa cuenta con las autorizaciones pertinentes, de manera de desvirtuar lo indicado por la Empresa en su PdC, en cuanto a que los carros gastronómicos estarían operando sin permiso para desarrollar su actividad de venta de alimentos, y que Interchile



estaría apoyando técnicamente a la Cooperativa para la regularización de esta situación y la adquisición de las patentes comerciales requeridas para el giro restaurant.

73° Que, los efectos identificados en los informes acompañados por la Cooperativa se centran, por una parte, en la obstaculización al desarrollo de la actividad económica de los miembros de la Cooperativa El Esfuerzo, y por otra parte, en las dificultades para el acceso de la comunidad de Los Vilos al Cementerio Municipal. Al respecto, se señala que dichas circunstancias se corresponden con aquellas contempladas en el artículo 11 de la Ley 19.300 -en que se indican los efectos, características o circunstancias que determinan la necesidad de elaborar un EIA para aquellos proyectos o actividades que requieren ingresar al SEIA- en su literal c), el cual se refiere al *"Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos"*. En este punto, Interchile descarta en su PdC la existencia de una alteración significativa en los sistemas de vida y costumbre de grupos humanos a consecuencia de la construcción y operación de la IF Los Vilos.

74° Que, en relación a lo anterior, se hace presente que, para cumplir con los criterios de integridad y eficacia, el PdC presentado por Interchile debe abordar los efectos generados por las infracciones, proponiendo acciones para hacerse cargo de ellos, conteniéndolos y reduciéndolos o eliminándolos. En este sentido, se advierte que ambas infracciones imputadas a Interchile fueron clasificadas como graves de conformidad al artículo 36.2.e), esto es, como incumplimiento grave de las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva RCA. En estos casos, tal como lo ha señalado el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago (en adelante, "2° TA"), *"dada la clasificación realizada [...] es dable que, salvo antecedentes en contrario, si se incumplieron medidas destinadas justamente a eliminar o minimizar efectos adversos asociados, pueda entenderse que ellos tenían una alta probabilidad de haberse producido"*¹.

75° Que, en este contexto, de forma previa a determinar si el PdC cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 -lo que se realizará en la Sección III de la presente resolución-, resulta necesario establecer si se han generado efectos como consecuencia de las infracciones de Interchile, ya que sólo entonces podrá evaluarse si el PdC propuesto los aborda y se hace cargo de ellos adecuadamente. Sin embargo, este análisis no contempla establecer si los efectos identificados corresponden a aquellos descritos en el artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y en el artículo 7 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"), ya que dicha distinción tiene un objetivo distinto, el cual es determinar la vía de ingreso al SEIA de un proyecto o actividad, y, en consecuencia, no resulta relevante en la presente instancia del procedimiento.

76° Que, habiendo establecido las precisiones correspondientes, a continuación se analizará la evidencia presentada por la Cooperativa El Esfuerzo y por Interchile en relación a los efectos generados por la construcción y operación de una instalación de faenas, no descrita en la evaluación ambiental del Proyecto, en la comuna de Los Vilos.

¹ Sentencia del Segundo Tribunal Ambiental de Santiago en causa Rol 132-2016, Considerando 52°.

77° Que, la Descripción de los efectos negativos producidos por la Infracción N° 1 contenida en el PdC refundido, señala que *“Se han generado molestias a la comunidad debido al flujo vial de la zona donde está emplazada la IF Los Vilos. Así, por ejemplo, el tránsito de los camiones del Proyecto ha contribuido a generar un aumento en el tránsito vehicular en el sector de la ruta D-700 y en el camino de acceso al cementerio de Los Vilos. Asimismo la detención de los vehículos del Proyecto en estacionamientos no habilitados ha contribuido a aumentar y ralentizar el flujo vehicular de la ruta D-700. Por otro lado, y como consecuencia de todo lo anterior la Cooperativa El Esfuerzo se ha visto afectada por la IF Los Vilos, producto de la falta de estacionamientos en el lugar, ocupados por vehículos y camiones del proyecto, dificultado que posibles clientes se detengan a comprar sus productos”*.

78° Que, como surge de lo expuesto, los efectos descritos por la Cooperativa en sus presentaciones se encuentran recogidos -en términos generales-, en la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción presentada por Interchile en su PdC refundido. En cuanto a la magnitud de los referidos efectos, se ha tenido a la vista la información aportada por la Cooperativa El Esfuerzo durante el presente procedimiento sancionatorio, en virtud de las presentaciones realizadas, así como en respuesta a la solicitud de información realizada por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol D-045-2017 a la Cooperativa.

79° Que, en este punto, Interchile planteó que la información contenida en los balances no habría sido puesta a su disposición, toda vez que los datos contenidos en ellos fueron tachados -de conformidad a la solicitud de reserva de información realizada por la Cooperativa-, razón por la cual no les habría resultado posible pronunciarse respecto a los referidos antecedentes. En relación a lo anterior, cabe hacer presente que, para efectos del procedimiento sancionatorio en curso, la información relevante es aquella asociada a las variaciones en las ventas de los carros gastronómicos de la Cooperativa, en tanto que otros contenidos de los balances generales carecen de relevancia en el marco del procedimiento, a la vez que son susceptibles de afectar derechos de carácter comercial o económico de los socios de la Cooperativa El Esfuerzo. En razón de lo anterior, se mantuvo la publicidad de la información relativa a las ventas de los carros gastronómicos, la que se puso oportunamente a disposición de la Empresa para su revisión y análisis, en tanto que se reservaron los demás contenidos de los balances generales.

80° Que, en este contexto, a partir de la información financiera de los carros gastronómicos que forman parte de la Cooperativa -y que fuera entregada por ésta-, se realizó un análisis de las ventas anuales generadas por cada uno de los comerciantes. Como se indicó previamente, el análisis se enfocó exclusivamente en la información de ventas, por ser ésta la variable en que se habría registrado la afectación ante el aumento en el flujo vehicular, causado por la operación de la IF Los Vilos.

81° Que, en cuanto a la información analizada, cabe precisar que la Cooperativa entregó información financiera respecto de 11 de los 14 carros gastronómicos que la integran, señalándose respecto de los 3 carros restantes que éstos no presentan balance anual, y que pagan un impuesto diferenciado como pequeños comerciantes. De los 11 carros respecto de los cuales se presentó información financiera, uno corresponde a un miembro reciente de la Cooperativa, que como tal sólo cuenta con información financiera para el año 2016, lo que impide la realización de un análisis sobre la evolución de sus ventas en el tiempo y

del eventual impacto del funcionamiento de la IF Los Vilos en éstas, razón por la cual se excluye del análisis. Ahora bien, de los 10 carros gastronómicos restantes, 7 presentan información completa de las ventas desde el año 2011 hasta el año 2016, en tanto que 2 de ellos presentan balances generales de los años 2015 y 2016, y 1 no cuenta con la información suficiente para realizar un análisis de sus ventas.

82° Que, tras analizar la información financiera correspondiente a los 9 carros respecto de los cuales se contaba con antecedentes suficientes, se constata en el año 2016, que en 7 de ellos se observó un descenso en el monto anual de ventas, observándose disminuciones que varían entre un 2% a un 57% para cada carro gastronómico, tomando como base el año 2015. Por otra parte, se observa que considerados en conjunto, los carros disminuyeron en un 16% sus ventas totales. En razón de lo anterior, aún cuando dos de los puntos de venta hayan presentado ganancias respecto del año anterior, se observa que en términos totales se registró una baja en las ventas de la Cooperativa durante el año 2016, periodo que coincide con la construcción y funcionamiento de la IF Los Vilos de Interchile S.A., la que se habría verificado a partir de enero del año 2016.

83° Que, en este contexto, la información sobre ventas proporcionada por la Cooperativa ha permitido determinar con mayor precisión los eventuales efectos de la **Infracción N° 1**, los cuales ya se encontraban reconocidos en el PdC refundido presentado por Interchile. Dicha información resultará de utilidad para el análisis de los criterios de integridad y eficacia que se realizará respecto del PdC en la Sección III de la presente resolución.

ii. *Insuficiencia de las acciones propuestas en el PdC de Interchile para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción N° 1.*

84° Que, en su cuarta presentación la Cooperativa cuestionó el PdC refundido presentado por Interchile, solicitando su rechazo y la continuación del procedimiento sancionatorio. Lo anterior, en primer lugar, por considerarse que el plazo de seis meses contemplado para la ejecución del Plan de Desmantelamiento propuesto por la Empresa, en la **Acción N° 3** de su PdC, implica que durante dicho plazo Interchile se beneficie de su infracción. En relación a lo anterior, la Empresa planteó que el plazo indicado resultaba necesario desde el punto de vista técnico para las acciones requeridas para la ejecución del referido Plan, detallando las actividades por realizar.

85° Que, por otra parte, en relación a la ejecución del Protocolo de Acuerdo existente entre la Empresa y la Cooperativa El Esfuerzo, y que Interchile incorporó al PdC refundido en su **Acción N° 2**, como Acción ejecutada, la Cooperativa indica que los proyectos contemplados en dicho Protocolo se habrían ejecutado de forma incompleta.

86° Que, los cuestionamientos referidos en los párrafos precedentes se relacionan estrechamente con el cumplimiento de los criterios de aprobación del PdC en relación a las Acciones N° 2 y N° 3, razón por la cual el análisis correspondiente se hará en la Sección III de la presente Resolución.



iii. *Otras infracciones atribuidas a Interchile S.A. por Cooperativa El Esfuerzo.*

87° Que, por último, en sus presentaciones la Cooperativa acusa la infracción de una serie de disposiciones de carácter general de la Ley 19.300, entre las cuales se cuentan aquellas relativas a responsabilidad por daño ambiental (artículo 3 Ley 19.300), al deber del Estado de facilitar la participación ciudadana (artículo 4 Ley 19.300) y a la no imposición de diferencias arbitrarias en materia del plazos o exigencias respecto de las medidas de protección ambiental que las autoridades dispongan ejecutar (artículo 5 Ley 19.300), disposición que la interesada interpreta como un imperativo de sancionar sin lugar a dilaciones. Asimismo, se indica que Interchile habría obtenido de manera irregular las autorizaciones para la construcción y operación de la IF Los Vilos.

88° Que, en este punto, es necesario hacer presente que, en la etapa actual del procedimiento, no se encuentra en discusión el tipo de infracciones imputadas a Interchile S.A. ni su clasificación de gravedad, toda vez que éstas fueron determinadas en forma preliminar por esta Superintendencia en la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-045-2017, estableciéndose la existencia de dos infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) LO-SMA -en cuanto incumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en la RCA N° 1608/2015- calificadas como graves en virtud del artículo 36.2.e) LO-SMA, por estimarse que constituyen incumplimientos graves a las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en su RCA. En razón de lo anterior, las eventuales infracciones señaladas no serán objeto de análisis en esta resolución, por no formar parte del procedimiento sancionatorio en curso.

III. **ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CASO**

89° Que, a continuación se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en relación a la última versión del PdC propuesto por Interchile S.A., presentada con fecha 17 de octubre de 2017.

A. **Integridad**

90° Que, el criterio de integridad contenido en la letra a) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**.

91° Que, en cuanto a la primera parte de este criterio, en el presente procedimiento sancionatorio se formularon dos cargos, proponiéndose por parte de Interchile S.A. un total de 13 acciones, por medio de las cuales se abordan los dos cargos imputados.

92° Que, respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, éste punto será analizado en conjunto con el criterio de eficacia en el apartado siguiente.

B. Eficacia

93° Que, el criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del Programa **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental, y la mantención de esa situación. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**.

94° Que, en consecuencia, tanto los requisitos de **integridad** como de **eficacia** tienen una faz que mira a los efectos producidos por cada infracción, y a cómo el PdC se hace cargo de ellos, o los descarta fundadamente. Por esta razón, esta parte de ambos requisitos será tratada conjuntamente.

i. *Infracción N° 1. "Construcción y operación de una instalación de faenas en la comuna de Los Vilos no descrita en la evaluación ambiental del Proyecto".*

95° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia -consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida**-, el PdC presentado por Interchile S.A. contempla un Plan de Desmantelamiento de la IF Los Vilos (**Acción N° 3**), cuyo detalle se acompaña en el **Anexo XVIII** del referido programa, mediante el cual se compromete el completo desmantelamiento de la instalación de faena, en un plazo de 6 meses contado a partir de la notificación de la resolución que apruebe el PdC.

96° Que, la **Acción N° 3**, en los términos planteados, implica la ejecución de dicho Plan de Desmantelamiento de forma paralela al funcionamiento de la referida instalación. En efecto, según se detalla en el **Anexo VIII** del PdC refundido: *"En el marco del cumplimiento de la acción los flujos de traslado de material informados a la autoridad contemplan sólo el desmantelamiento de la IF Los Vilos, sin perjuicio de lo anterior, debido a que el cumplimiento de la acción no impide el normal desarrollo constructivo del proyecto, es posible realizar el traslado de materiales, ya sean estructuras o carretes de cable, a los frentes de trabajo"*. A lo anterior se agrega que: *"El flujo de vehículos diario proyectado durante la ejecución de la acción corresponde a 7 viajes para el total desmantelamiento de la IF Los Vilos, mientras que el flujo diario normal en promedio durante los últimos 6 meses de ejecución del proyecto ha sido de 112 viajes, considerando los vehículos mayores y menores, por lo tanto, estos valores se adicionarían quedando un total de 119 viajes diarios"*.

97° Que, en este punto, cabe hacer presente que, de forma previa durante el presente procedimiento -mediante la Resolución Exenta N° 4 / Rol D-045-2017, Resuelto I.2-, se indicó a Interchile S.A. que, de conformidad a lo establecido en el

artículo 9 del D.S. N° 30/2012, esta Superintendencia en ningún caso puede aprobar programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que resulten manifiestamente dilatorios.


98° Que, en atención a dichas observaciones, Interchile en su PdC refundido de fecha 25 de septiembre de 2017 detalló en el **Anexo "Plan de Desmantelamiento Instalación de Faenas Los Vilos"** las dificultades existentes para llevar a cabo con mayor celeridad el Plan de Desmantelamiento, señalando entre estas que la actividad más compleja sería el traslado de estructuras, para lo cual se contemplaban dos grupos de carga, cada uno de los cuales se compondría de una grúa horquilla, un operador y dos ayudantes, con los cuales se podría cargar un máximo de 4 camiones diarios. Sin embargo, en dicho Anexo no se alude a que lo anterior se realizaría de forma paralela a la operación de la IF. Esto último sólo se hizo evidente en la última versión del PdC, de fecha 17 de octubre de 2017, en que a partir de la incorporación de la observación realizada por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-045-2017, la Empresa precisó que la ejecución del Plan de Desmantelamiento no impediría el normal desarrollo constructivo del Proyecto.

99° Que, en este escenario, cabe tener en cuenta que la presentación de un PdC por parte de la Empresa, no puede constituir un mecanismo que ampare su persistencia en la infracción, la cual en el presente caso está dada precisamente por la operación de la IF Los Vilos en los mismos términos que se había venido haciendo de forma previa al inicio del procedimiento sancionatorio. Lo anterior, atentaría contra la propia finalidad del PdC, esto es, el cumplimiento de la normativa ambiental infringida.

100° Que, por su parte, la Cooperativa El Esfuerzo representó, en su escrito de 25 de octubre de 2017, el plazo de seis meses considerado para la ejecución del Plan de Desmantelamiento propuesto por Interchile, indicando que dicho plazo coincidiría con el cese permanente de las actividades de la Empresa en la comuna de Los Vilos, de manera tal que el infractor estaría aprovechándose de su infracción. La Empresa desmintió lo indicado, señalando que la fase de construcción *"continuará mucho más allá de los seis meses propuestos para el desmantelamiento de la instalación de faenas"*, razón por la cual -según indica-, no estaría aprovechándose de su infracción. Sin embargo, no se acompaña ningún antecedente que permita tener por acreditado que los tiempos de ejecución del Proyecto serán distintos a los indicados durante la evaluación ambiental, ni cuáles serían los tiempos reales de su ejecución, limitándose a indicar que éstos irían *"mucho más allá de los seis meses"*.

101° Que, en este punto, cabe tener presente que de conformidad a lo indicado en la Figura 52 del Capítulo 1 del EIA del Proyecto, el tiempo asociado a la fase de construcción del Lote 3 de la línea de transmisión eléctrica Cardones-Polpaico es de 19 meses. En este sentido, la afirmación de la Empresa en relación a que la fase de construcción se extendería por una cantidad mayor e indefinida de tiempo debería haberse justificado con antecedentes concretos de respaldo, especialmente considerando que el desarrollo esta fase ha involucrado la construcción y operación de una IF no autorizada por aproximadamente 23 meses hasta la fecha.

102° Que, de lo señalado, es posible concluir que el Plan de Desmantelamiento propuesto -en los términos planteados-, no asegura el cumplimiento de la normativa infringida, toda vez que el cargo formulado se refiere precisamente



a la construcción y **operación** de una IF en la comuna de Los Vilos, que no fue evaluada ambientalmente. En este contexto, la propuesta contempla mantener la operación de la referida IF durante 6 meses, sin considerar rebaja alguna en el número de viajes asociados a dicha actividad - el cual se mantendría en 112 viajes promedio-, orientando limitados esfuerzos a la ejecución del Plan de Desmantelamiento. En efecto, se indica que de los 119 viajes diarios proyectados durante la ejecución de la Acción, sólo 7 estarían asociados al Plan de Desmantelamiento.

103° Que, por otra parte, las justificaciones técnicas presentadas por Interchile S.A. orientadas a mantener un plazo de seis meses para la ejecución del Plan de Desmantelamiento, presuponen que la ejecución de dicho Plan se desarrolla de manera paralela y secundaria a la operación normal de la IF que se plantea desmantelar, circunstancia que no resulta admisible.

104° Que, de conformidad a lo expuesto, es posible concluir que el PdC de Interchile no cumple con la primera parte del criterio de eficacia en relación a la **Infracción N° 1**.

105° Que, en relación a la segunda parte del criterio de eficacia -consistente en que **las acciones y metas del programa deben contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción-**, respecto de la **Infracción N° 1** el PdC indica en la **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción** que *"Se han generado molestias a la comunidad debido al flujo vial de la zona donde está emplazada la IF Los Vilos. Así, por ejemplo, el tránsito de los camiones del Proyecto ha contribuido a generar un aumento en el tránsito vehicular en el sector de la ruta D-700 y en el camino de acceso al cementerio de Los Vilos. Asimismo la detención de los vehículos del Proyecto en estacionamientos no habilitados ha contribuido a aumentar y ralentizar el flujo vehicular de la ruta D-700. Por otro lado, y como consecuencia de todo lo anterior la Cooperativa El Esfuerzo se ha visto afectada por la IF Los Vilos, producto de la falta de estacionamientos en el lugar, ocupados por vehículos y camiones del proyecto, dificultando que posibles clientes se detengan a comprar sus productos"*.

106° Que, en este sentido, para abordar los efectos identificados, el PdC plantea la habilitación de nuevos estacionamientos para los vehículos del Proyecto al interior de la IF (**Acción N° 1**); la ejecución del Protocolo de Acuerdo existente entre Interchile S.A. y la Cooperativa el Esfuerzo para dar acceso a los carros gastronómicos de esta última a luz eléctrica, alcantarillado y agua potable (**Acción N° 2**); no estacionar vehículos asociados al proyecto en lugares distintos de aquellos habilitados de conformidad a la Acción N° 1 (**Acción N° 4**); no realizar trabajos en la IF el día 1 de noviembre de 2017, con el objeto de que en ese día los miembros de la comunidad de Los Vilos puedan asistir al Cementerio sin problemas (**Acción N° 5**); y la modificación del punto de acceso de la IF Los Vilos, de manera de evitar el flujo de vehículos por el camino de acceso al Cementerio (**Acción N° 6**).

107° Que, al respecto, se observa que las **Acciones N° 1, 4, 5 y 6** resultan apropiadas para abordar aquellos efectos derivados de la circulación y el estacionamiento de vehículos del proyecto en lugares no habilitados, particularmente en torno al Cementerio de Los Vilos.

108° Que, en relación a la ejecución del Protocolo de Acuerdo suscrito por Interchile con la Cooperativa El Esfuerzo (**Acción N° 2**) -lo que de

conformidad a lo indicado por la Empresa correspondería a una **Acción ejecutada**, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-045-2017, Resuelvo II.5.1 se solicitó precisar la fecha de inicio, el estado de avance, y la fecha de término de la ejecución de los proyectos comprometidos (acceso a suministro de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica) indicando si éstos habían sido entregados a sus beneficiarios.

109° Que, en este sentido, el PdC refundido de fecha 17 de octubre de 2017, indica que *“El 07 de abril se realiza el replanteo topográfico del proyecto de Extensión de Matriz de Agua Potable y se inician trabajos desde los carros hacia la matriz, quedando pendiente la excavación debido a que la Cooperativa El Esfuerzo no presentó la autorización de Vialidad [el énfasis es nuestro]. El 13 de abril, la empresa Hecso termina la instalación eléctrica interior en cada uno de los 14 carros. No se han realizado trabajos en el exterior de los carros porque la Cooperativa no ha entregado la Acreditación de propiedad del predio. Por lo tanto, Interchile ejecutó hasta donde era viable el proyecto y de acuerdo a los compromisos de la mesa de Trabajo en los que Interchile financia y la comunidad demuestra la viabilidad de los proyectos. Los trabajos se encuentran detenidos desde el día 23 de mayo, debido a que no existe autorización formal por parte de Vialidad para realizar excavaciones ni trabajos sobre la faja fiscal, lo que no genera garantías para los contratistas, además la empresa contratista presenta su preocupación por haber realizado trabajos en faja fiscal sin la autorización correspondiente, por lo que podría ser multado por la autoridad”*.

110° Que, en este escenario, se estima que al incluirse como Acción del PdC la ejecución del Protocolo de Acuerdo celebrado con la Cooperativa en el PdC, ésta necesariamente debería haber sido incorporada como una **Acción en ejecución**, toda vez que de lo indicado por la Empresa resulta evidente que existen actividades pendientes para la efectiva implementación de la conexión a energía eléctrica, agua potable y alcantarillado contemplada en el Protocolo de Acuerdo. Sin embargo, Interchile en su PdC refundido mantiene que el Protocolo de Acuerdo corresponde a una **Acción ejecutada**, considerando que ésta se finalizó mediante su implementación *“hasta donde era viable el proyecto”*, sin acompañar ningún antecedente que acredite la alegada inviabilidad de continuar con los trabajos comprometidos, en tanto que, por el contrario, en el expediente del presente procedimiento constan antecedentes que desvirtuarían lo señalado por la Empresa.

111° Que, en efecto, la Dirección Regional de Vialidad de Coquimbo, mediante Resolución DRV-IV N° 51, de fecha 13 de enero de 2017, autorizó a la Municipalidad de Los Vilos para intervenir el camino público denominado Ruta D-700, de conformidad al proyecto de extensión de matriz de agua potable, concebido para abastecer de agua potable a los 14 locales comerciales que forman parte del proyecto *“Parada gastronómica Los Vilos”*. Lo mismo consta en el Informe de Gestión Social, de 11 de julio de 2017, acompañado por Interchile en Anexo V de su PdC refundido, en que se señala *“23/02/2017: La Cooperativa El Esfuerzo envía autorización de Vialidad y Servicio de Salud de Coquimbo para ejecución de proyecto de Agua Potable (Atraveso de carretera) y Alcantarillado Particular”*. Sin embargo, según consta en la Carta UNS N° 649, de 13 de noviembre de 2017, emitida por la Jefa de la Unidad de Factibilidad y Nuevos Servicios Aguas del Valle S.A., el proyecto presentado a dicha empresa para dotar de agua potable al lote *“demasia de faja fiscal”*, aprobado bajo el código EXTAP_62653_21_17 a esa fecha no habría sido recepcionado.



112° Que, por otra parte, mediante Ord. N° 2032, de 26 de septiembre de 2017, la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo autorizó a la Cooperativa de Servicios de Comerciantes Ambulantes El Esfuerzo para que la empresa CONAFE efectuara la conexión a la red eléctrica en el terreno señalado. Sin embargo, según consta en el Certificado de dotación de servicio eléctrico N° 237/2017 emitido por la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. (CONAFE), y que fuera acompañado por la Cooperativa El Esfuerzo con fecha 15 de noviembre de 2017, la Cooperativa no cuenta con servicio eléctrico por parte de la referida empresa.

113° Que, los antecedentes presentados tanto por la Cooperativa como por la Empresa en relación a la ejecución del Protocolo de Acuerdo permiten concluir que –a pesar de registrarse avances y desembolsos por parte de la Empresa orientados a su implementación- a la fecha no se ha concretado su ejecución, encontrándose paralizadas las obras, situación que tampoco se plantea cambiar en el marco del PdC propuesto, en el cual se tiene por ejecutado el Protocolo de Acuerdo en el estado actual de las obras.

114° Que, en este contexto, si la Acción propuesta está dirigida a hacerse cargo de los efectos negativos de la **Infracción N° 1**, mediante la adopción de medidas respecto de la Cooperativa El Esfuerzo de Los Vilos -que fueron acordadas con los miembros de dicha organización-, es necesario que dicha Acción se ejecute de forma completa, para lo cual se requeriría de la recepción por parte de los beneficiarios de las obras realizadas. Sin embargo, de conformidad a lo señalado en el PdC, no se contempla continuar con la ejecución de las obras comprometidas y detenidas desde el 23 de mayo de 2017; ni tampoco se acompañan registros fehacientes que acrediten la imposibilidad de dar término a las obras contempladas en el Protocolo de Acuerdo suscrito con la Cooperativa.

115° Que, en su presentación de 04 de diciembre de 2017, Interchile hizo presente que con fecha 13 de noviembre de 2017 la Cooperativa habría iniciado el traslado de sus locales comerciales 8 metros “más atrás” de su ubicación actual, indicando que no le sería imputable a la Empresa su responsabilidad en el traslado de los locales descrito. En este contexto, no resulta claro si se atribuye al referido traslado algún efecto sobre las posibilidades de implementar el Protocolo de Acuerdo. Sin embargo, considerando que la presente resolución se pronuncia respecto al PdC presentado con fecha 17 de octubre de 2017, fecha en la cual ya se daba por concluida por parte de Interchile la ejecución del referido Protocolo, el eventual traslado de los carros de la Cooperativa con fecha 13 de noviembre de 2017 no es susceptible de alterar las conclusiones del análisis precedente. Sin perjuicio de lo anterior, la Cooperativa hizo presente que dicho traslado tuvo por objeto dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente de la resolución de arriendo expediente N° 4AR8003, Resolución Exenta N° E-17476 de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo.

116° Que, por último, en relación a otros efectos de la **Infracción N° 1**, cabe tener presente que la ejecución del Plan de Desmantelamiento de la IF Los Vilos -**Acción N° 3** del PdC-, que se plantea en forma paralela a la operación normal de la referida instalación, implicaría una mayor cantidad de viajes diarios en la IF, agregando 7 viajes a los 112 viajes diarios promedio actualmente asociados a la IF, aumentando de esta forma el tránsito vehicular en un 6,25% en el sector de la ruta D-700 y en el camino de acceso al Cementerio de Los Vilos, al menos en tanto no se obtuviese la autorización necesaria para la ejecución de la **Acción N°**

6. De esta forma, la ejecución del Plan de Desmantelamiento, en los términos propuestos, implicaría un aumento temporal en los efectos generados por la **Infracción N° 1**.

117° Que, según se ha venido desarrollando, el PdC propuesto cumple con el criterio de integridad en relación a la **Infracción N° 1**, en cuanto propone acciones para hacerse cargo de cada uno de los efectos negativos identificados. Sin embargo, no se cumple con la segunda parte del criterio de eficacia, toda vez que la **Acción N° 2** propuesta para abordar los efectos generados en relación a la Cooperativa El Esfuerzo no es apta para contener, reducir o eliminar los efectos generados por la infracción, en tanto que la ejecución de la **Acción N° 3** es susceptible de incrementar temporalmente los efectos negativos producidos en el flujo vial asociado a la IF Los Vilos.

ii. *Infracción N° 2. "No se ha cumplido la medida de Plan de rescate y relocalización de suculentas (...)"*

118° En este punto, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia -consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida**-, el PdC propuesto contempla acreditar la ejecución del Plan de Rescate y Relocalización de Suculentas en aquellas torres ya construidas, así como la ejecución de dicho Plan, en relación a las torres por construir, a medida que se avance con la construcción de la línea de transmisión (**Acciones N° 8 y N° 9**); la comunicación a SMA y CONAF del inicio del Plan de Rescate y Relocalización, cada vez que se inicie la ejecución del Plan en cada una de las torres (**Acción N° 10**); el monitoreo del Plan de Rescate y Relocalización durante toda su ejecución respecto de los lotes 2 y 3 (**Acción N° 11**); el monitoreo y diagnóstico del Plan de Rescate y Relocalización en el lote 1 (**Acción N° 12**); y la recolección de semillas, siembra y replante de nuevas suculentas en el lote 1, para el caso en que como resultado del diagnóstico realizado se haya detectado la pérdida de especímenes, de manera de contar con nuevos individuos para reemplazar a los individuos perdidos (**Acción N° 13**).

119° Que, en relación a lo anterior, se estima que las acciones propuestas se orientan de forma correcta a dar cumplimiento a la normativa infringida, cumpliéndose en este punto el criterio de eficacia respecto de la **Infracción N° 2**.

120° Que, en cuanto a la segunda parte del criterio de eficacia -consistente en que **las acciones y metas del programa deben contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción**-, la Empresa indica, en relación a la parte de la infracción relativa a no haberse dado término al trasplante de individuos contemplados en el Plan de Rescate y Relocalización, que *"No se han producido efectos negativos, debido a que el Plan de Rescate sí se ha ejecutado en los tramos ya construidos, y se continúa ejecutando a medida que se continúa con la construcción del Proyecto, tal como se acredita en el Anexo II Antecedentes de la Ejecución de la Medida de Mitigación Rescate y Relocalización de Suculentas"*. En este punto, se ha acreditado que los lugares en que a la fecha no se ha ejecutado el Plan de Rescate y Relocalización de suculentas, corresponden a aquellos puntos respecto de los cuales todavía no se ha realizado intervención alguna en el marco del Proyecto, de manera que, efectivamente, no se constatan efectos negativos que deban ser abordados mediante el presente PdC.

121° Que, en lo referido a la omisión de aviso a la SMA del inicio de ejecución del Plan de Rescate y Relocalización de Suculentas, Interchile indica que se trató de una omisión formal en la entrega de información, que no trajo como consecuencia efectos para las especies a rescatar. En este punto, atendidas las circunstancias que rodean a la infracción, esta Superintendencia tampoco vislumbra efectos negativos que requieran ser abordados mediante el presente PdC.

122° Que, por último, en cuanto a la falta de reporte de los monitoreos asociados al Plan de Rescate y Relocalización de Suculentas, Interchile señala que, respecto a los lotes 2 y 3 del Proyecto, existió una omisión formal en la entrega de información, toda vez que –según se acredita de conformidad a los antecedentes acompañados en el **Anexo II**-, los monitoreos habrían sido oportunamente realizados, razón por la cual la referida omisión no habría generado efectos negativos. Por otra parte, respecto del lote 1 del Proyecto, Interchile reconoce que, debido a que los respectivos monitoreos no continuaron, no habría sido posible verificar que el prendimiento de los individuos de plantas suculentas trasplantados hayan evolucionado según se predijo en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto. En razón de lo anterior, la Empresa se hace cargo de los eventuales efectos derivados de la falta de monitoreo en el lote 1 mediante la realización de un diagnóstico, en base a cuyos resultados se contempla la recolección de semillas y siembra de nuevas suculentas, que permitirían reemplazar a los ejemplares perdidos.

123° Que, de conformidad a lo señalado, es posible concluir que el PdC presentado por Interchile cumple con el criterio de eficacia en relación a la **Infracción N° 2**.

C. Verificabilidad

124° Que, finalmente, el criterio de aprobación de verificabilidad, el cual está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, exige que las acciones y metas del Programa de Cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**. En este punto, el PdC incorpora medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información que permitiría evaluar el cumplimiento de cada una de las 13 acciones propuestas, de manera que se tiene por cumplido el criterio de verificabilidad.

D. Otras consideraciones en relación al artículo 9 del D.S. N° 30/2012

125° Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 inciso segundo del D.S. N° 30/2012, esta Superintendencia en ningún caso puede aprobar programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

126° Que, según se aprecia en las consideraciones expuestas en el análisis del criterio de eficacia respecto de la **Infracción N° 1**, el Plan de Desmantelamiento propuesto en la **Acción N° 3** del PdC -para cuya ejecución se contempla un plazo de seis meses-, se plantea de forma paralela a la operación normal de la IF Los Vilos, de manera tal que, durante la ejecución de dicha acción, sólo 7 de 119 viajes diarios asociados a la IF corresponderían al Plan de Desmantelamiento, los que además representarían un incremento de



un 6,25% en la cantidad de viajes diarios asociados a la operación actual de la referida instalación. En este contexto, la forma de ejecución propuesta implica extender injustificadamente el tiempo requerido para el desmantelamiento de la IF, revelándose como una acción manifiestamente dilatoria, la que a su vez permitiría a la Empresa seguir haciendo uso de la IF no autorizada -durante la ejecución de la **Acción N° 3** del PdC-, en los mismos términos que lo ha venido haciendo, aprovechándose de esta forma de su infracción.

127° Que, de conformidad a lo indicado, la **Acción N° 3** del PdC propuesto por Interchile resulta manifiestamente dilatoria, a la vez que permite a la Empresa obtener provecho de su infracción, mediante la utilización normal de la IF no evaluada ambientalmente, cuya construcción y operación fueron precisamente los hechos constitutivos de la **Infracción N° 1** imputada a Interchile S.A.

E. Conclusiones

128° Que, esta Superintendencia ha analizado el cumplimiento de los criterios de aprobación establecidos en el D.S. N° 30/2012, en base a los antecedentes disponibles en el expediente del procedimiento sancionatorio a la fecha, los cuales se detallan en la Sección I y II de la presente resolución.

129° Que, de conformidad al análisis realizado precedentemente, se estima que el Programa de Cumplimiento **no satisface el requisito de eficacia**, toda vez que: i) las acciones y metas propuestas no aseguran el cumplimiento de la normativa infringida en relación a la **Infracción N° 1**; ii) la acción propuesta respecto de la Cooperativa El Esfuerzo, en los términos planteados, no es apta para contener y reducir o eliminar los efectos negativos generados por la **Infracción N° 1** respecto de la referida organización; y iii) la ejecución del Plan de Desmantelamiento (**Acción N° 3 del PdC**), en los términos propuestos, implica un aumento temporal en el flujo vehicular asociado a la IF Los Vilos, incrementando temporalmente los efectos negativos derivados de la operación de la referida instalación.

130° Que, adicionalmente, según se indica en la Sección III.D de la presente resolución, la **Acción N° 3** del PdC propuesto resulta manifiestamente dilatoria, a la vez que permite a la Empresa obtener provecho de su infracción.

IV. DECISIÓN EN RELACIÓN AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR INTERCHILE S.A.

131° Que, el PdC, por su propia naturaleza, constituye un "incentivo al cumplimiento", el cual podrá suspender el procedimiento sancionatorio, en caso de ser aprobado y, en definitiva, si se ejecuta de manera satisfactoria, podrá dar por concluido el proceso sancionador sin que medie sanción alguna. No obstante, a fin de que este incentivo al cumplimiento pueda ser aprobado, se deben cumplir con los requisitos legales que establece el artículo 42 LO-SMA, así como con los criterios que establece el D.S. N° 30/2012. Por tanto, aparece de manifiesto que esta figura legal de incentivo al cumplimiento para poder ser utilizada deberá necesariamente cumplir con un estándar mínimo, conforme a los requisitos y

criterios establecidos a nivel legal y reglamentario. De lo contrario, el presunto infractor pierde esta oportunidad y beneficio procesal, debiendo continuarse el procedimiento administrativo hasta su conclusión, instancia en la que se determinará una eventual sanción o absolución.

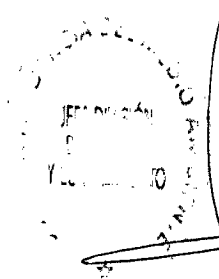
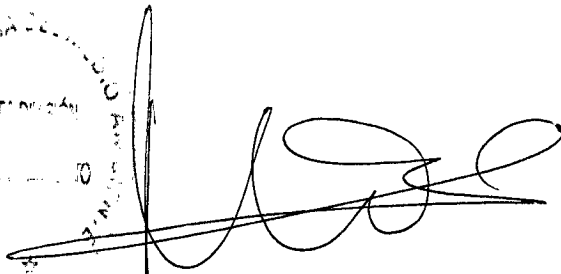
132° Que, en el caso del PdC presentado por Interchile en el procedimiento sancionatorio Rol D-045-2017, se considera que a pesar de que éste se presentó dentro de plazo, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA; dicho programa no cumple con los criterios de aprobación de un programa de estas características, al no ser eficaz, de conformidad al artículo 9 del D.S. N° 30/2012. Asimismo, se estima que dicho instrumento resulta manifiestamente dilatorio, a la vez que permite a Interchile S.A. obtener provecho de su infracción.

RESUELVO:

I. RECHAZAR el Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Interchile S.A., con fecha 17 de octubre de 2017 en el procedimiento sancionatorio Rol D-045-2017.

II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA en el Resuelvo VI de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-045-2017, por lo que desde la fecha de notificación de la presente Resolución, comenzará a contabilizarse el plazo restante para la presentación de descargos por los hechos constitutivos de infracción.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, representante legal de Interchile S.A., domiciliado en Cerro El Plomo N° 5630, Piso 18, Oficina 1801, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y a doña Aida Arenas González, Presidenta de la Cooperativa El Esfuerzo, domiciliada en Pasaje Lima N° 58, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo.



Marie Claude Plumer Bodin

**Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**



RC/CAG

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Jefe Oficina Regional Región Coquimbo.